

Expediente: 1369/14

Carátula: MEDINA GABRIEL ANTONIO C/ MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS "LA LUZ" S.R.L. S/INDEMNIZACION POR DESPIDO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 02/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MEDINA, GABRIEL ANTONIO-ACTOR

900000000000 - ADAD, SONIA NOELIA-PERITO CONTADOR

27114769199 - TERRAZZINO, NOEMI GLADYS-PERITO CONTADOR

23231174699 - MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ S.R.L., -DEMANDADO

20279759266 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 1369/14



H103215321212

JUICIO: " MEDINA GABRIEL ANTONIO c/ MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS "LA LUZ" S.R.L. S/INDEMNIZACION POR DESPIDO s/ X - INSTANCIA UNICA " EXPTE N°: 1369/14

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Estos actuados para resolver de oficio Aclaratoria del punto III) de la sentencia de fecha 20/09/2024, y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE DRA. MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Que el Tribunal de oficio, de acuerdo al contenido normativo del art. 48 del CPL procede en la presente causa a resolver una omisión involuntaria.

En forma preliminar corresponde señalar, que de conformidad a lo prescripto en el art. 48 del Código de Procedimiento Laboral, el cual norma: “Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión. Esta facultad podrá utilizarse antes de la primera notificación de la sentencia.”

De la lectura de la parte resolutive en el pto III) de la sentencia dictada por ésta Sala en fecha 20/09/2024 se ha omitió regular los honorarios profesionales a la Perito Contadora CPN Noemí Gladys Terrazino por su intervención en esta instancia mediante presentación de fecha 13/03/2024.

Es por ello, que cumpliendo los requisitos de lo normado en el art. 48 del CPL, no habiéndose notificado la sentencia definitiva, es que el punto III) debe completarse y regularse los honorarios de la perito contadora en este sentido: “...3) a la Perito Contadora CPN NOEMI GLADYS TERRAZINO por su trabajo pericial de fecha 13/03/2024 le corresponde la suma de \$68.048,29 (Base x 4% art. 51 CPL). Así lo declaro. Es mi voto.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, voto en igual sentido. Es mi voto.

Por ello el Tribunal;

RESUELVE:

ACLARAR DE OFICIO la sentencia de fecha 20/09/2024 en la parte resolutive en su pto III) la que queda redactada de la siguiente manera: “...**III) REGULAR HONORARIOS:** se regulan honorarios de la siguiente manera: 1) a la letrada Olga Margarita Pachau de Rojas en la suma de \$421.900 (pesos cuatrocientos veintiun mil novecientos) y 2) al letrado Juan Pablo Martínez Iriarte en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil). 3) a la Perito Contadora Sra. Terrazzino Noemi Gladys por su trabajo pericial en la suma de \$68.048,29 (pesos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho con veintinueve ctvos), conforme lo considerado...”.

HAGASE SABER.

MARCELA BEATRIZ TEJEDA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

(Vocales con sus firmas digitales)

ANTE MÍ: RICARDO CÉSAR PONCE DE LEON

(Secretario con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 01/10/2024

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.